

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2021-00507 00**

1. Obre en auto las respuestas allegadas por la Caja de Compensación Familiar Compensar al oficio No. 1344 del 22 de octubre de 2021 (Num. 48 exp. digital); Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al oficio No. 1350 del 22 de octubre de 2021 (Num. 49 exp. digital); Alcaldía Mayor de Bogotá al oficio No. 1352 del 22 de octubre de 2021 (Num. 52 exp. digital), Superintendencia de Sociedades al Oficio No. 1346 del 22 de octubre de 2021 (Num. 54 exp. digital); Alcaldía Local de Suba al oficio No. 1353 del 22 de octubre de 2021 (Num. 57 exp. digital); Unidad de Catastro Distrital al oficio No. 1351 del 22 de octubre de 2021 (Num. 63 a 67 exp. digital); Superintendencia de Notariado y Registro al oficio No. 1346 del 22 de octubre de 2021 (Num. 69 exp. Digital); Agencia Nacional de Tierras (ANT) al oficio No. 1349 del 22 de octubre de 2021 (Num. 73 exp. Digital) y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al oficio No. 1347 del 22 de octubre de 2021 (Num. 75 y 77 exp. Digital).

2. Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en respuesta a la misiva 1347 del 22 de octubre de 2021 y requiérase para que proceda de conformidad. (Num. 75 y 77 exp. Digital)

3. Teniendo en cuenta lo informado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, se insta a la parte demandante para que proceda con las diligencias de notificación del demandado EDGAR JAVIER FONSECA SANCHEZ en la TV 22 8 58 Zipaquirá Cundinamarca y/o a la dirección electrónica jfonseca@rochester.edu.co, a la demandada CLAUDIA AIDEE RUIZ SANTIAGO a la dirección electrónica clauruizsan@hotmail.com.

También, se insta para que realice la notificación de la acreedora hipotecaria COPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA S.A – en Liquidación, en los términos en que fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

4. Téngase en cuenta, la anotación en la plataforma TYBA sobre el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual venció en silencio respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS. (Num. 50 exp. digital).

5. Téngase en cuenta, para los efectos procesales pertinentes, la valla impuesta sobre el inmueble pretendido en usucapión con el lleno de los requisitos ordenados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso (Num. 59 exp. digital). No obstante, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, se dispondrá lo pertinente respecto de la inscripción en el registro nacional de procesos de pertenencia, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, requiérase a la parte demandante para que allegue los datos de la valla en un archivo en formato PDF.

6. Requiérase a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ